



**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**FCTC/COP/10/21
19 de mayo de 2023**

**Décima reunión
Panamá (Panamá), 20-25 de noviembre de 2023
Punto 8.6 del orden del día provisional**

Posibles modificaciones del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes

Informe de la Secretaría del Convenio

Finalidad del documento

En el presente informe se describen posibles modificaciones del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), según lo recomendado por la Mesa.

Intervención de la Conferencia de las Partes

Se invita a la COP a examinar las posibles modificaciones de su Reglamento Interior que figuran en el anexo 1 y a adoptar el proyecto de decisión del anexo 2 del presente informe.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: Ninguno.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

ANTECEDENTES

1. En su novena reunión, en la decisión FCTC/COP9(2), a la luz de las restricciones que había sido necesario imponer como consecuencia de la pandemia de COVID-19, la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) aplazó el punto del orden del día relacionado con las posibles modificaciones de su Reglamento para su consideración en la décima reunión (COP10).¹
2. El presente informe contiene una propuesta de posibles modificaciones del Reglamento Interior de la COP, como figura en la recomendación de la Mesa para su examen por la Conferencia. Las modificaciones fueron propuestas inicialmente por una Parte y examinadas más a fondo por la Mesa de la COP junto con la Mesa de la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco. Con el apoyo de la Secretaría del Convenio, y teniendo en cuenta las modificaciones propuestas por la Parte, la Mesa determinó los artículos que podrían modificarse para facilitar el funcionamiento eficaz de la COP y asegurar la coordinación entre esta y la MOP, de conformidad con la decisión FCTC/COP8(11). También señaló la necesidad de corregir ciertas incoherencias en el actual Reglamento Interior de la COP.
3. Se recuerda que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Interior de la COP, el Reglamento podrá ser modificado por consenso por la COP. El Reglamento Interior de la COP fue adoptado en la decisión FCTC/COP1(8) y modificado en las decisiones FCTC/COP6(24), FCTC/COP7(28) y FCTC/COP8(11). Hasta la fecha, todas las modificaciones son el resultado de las recomendaciones formuladas por la Mesa.

POSIBLES MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COP

4. Las posibles modificaciones del Reglamento Interior de la COP, junto con los motivos para apoyar esas modificaciones, figuran en el anexo 1 del presente informe.
5. Las modificaciones corresponden a:
 - a) la corrección de incoherencias entre artículos en relación con la asistencia de los medios de comunicación a la COP;
 - b) los arreglos para transmitir en directo por internet los puntos del orden del día considerados para las reuniones plenarias de la COP;
 - c) la organización de reuniones virtuales de la COP en situaciones extraordinarias;
 - d) la previsión de la posibilidad de designar a un Jefe interino de la Secretaría, cuando sea necesario;
 - e) la presentación de una recomendación conjunta de la Mesa de la COP y la Mesa de la MOP sobre el nombramiento del Jefe de la Secretaría; y

¹ El punto propuesto se titulaba «Posibles modificaciones del Reglamento Interior de la COP (punto propuesto por una Parte)», según consta en el orden del día provisional anotado de la COP9 (FCTC/COP/9/1 (anotado)).

- f) la interrupción de la práctica de adoptar provisionalmente el informe de una reunión de la COP antes de su clausura.

RESOLVER LA CUESTIÓN DE LOS INFORMES PROVISIONALES EN LA COP10

6. Si la COP adopta las modificaciones propuestas en relación con sus informes provisionales (artículo 60), las modificaciones se aplicarían a partir de su undécima reunión.

7. Para facilitar los procedimientos en la COP10, teniendo en cuenta la justificación expuesta en el anexo 1 del presente informe, la COP puede decidir aplicar las modificaciones propuestas con efecto inmediato, durante su décima reunión. Eso significaría que el informe provisional de la COP10 estaría disponible en los seis idiomas oficiales (de conformidad con el artículo 60) y se publicaría lo antes posible después de la reunión, lo que permitiría a las Partes formular observaciones en un plazo de 15 días a partir de la distribución del informe (de conformidad con el artículo 62). El informe se consideraría provisional hasta que fuera finalizado por la Secretaría del Convenio (para incorporar las observaciones recibidas de las Partes) y publicado, siguiendo la práctica habitual, en el sitio web del CMCT de la OMS. Los informes de la Comisión A y la Comisión B, así como las decisiones adoptadas por la COP, se publicarían tan pronto como estuvieran disponibles, y antes del informe provisional.

RESOLVER LA CUESTIÓN DE LAS ACTAS TAQUIGRÁFICAS

8. En relación con las actas taquigráficas, se propone que por estas también se entiendan los archivos de audio de las sesiones plenarias, disponibles en el sitio web del CMCT de la OMS, o previa solicitud (en caso de que el sitio web no tenga la capacidad técnica para albergar las grabaciones de audio completas y/o las grabaciones de audio acumuladas de reuniones anteriores de la COP), después de la clausura de la reunión. Esta solución tendría varias ventajas:

- a) los archivos de audio están disponibles mucho antes y son más precisos, además de presentarse en los seis idiomas oficiales y no solo en el idioma de la intervención, como ocurre actualmente; y
- b) permitiría a las Partes gastar mucho menos y a la Secretaría del Convenio ahorrarse el tiempo y los recursos considerables que dedica a la preparación y publicación de las actas taquigráficas escritas (un proceso que requiere varios meses y consiste, entre otras cosas, en la contratación de una empresa de transcripción, la verificación repetida de las grabaciones y la edición del texto.).

9. La solución propuesta se ajustaría a la práctica de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ya no prepara actas taquigráficas escritas para las reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud. Ese cambio en la práctica no requirió la modificación del Reglamento de la Asamblea Mundial de la Salud.

10. La COP podría establecer con claridad, sin modificar su Reglamento Interior, que por «actas taquigráficas de las sesiones plenarias» (a las que se hace referencia en los artículos 60 y 64, sin especificarse el soporte) también se entiende los archivos de audio.

INTERVENCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

11. Se invita a la COP a examinar las posibles modificaciones de su Reglamento Interior que figuran en el anexo 1 y a adoptar el proyecto de decisión del anexo 2 del presente informe.

ANEXO 1

**POSIBLES MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

Artículo	Posible modificación (texto nuevo en negrita ; texto eliminado tachado)	Justificación
Artículo 2 (Definiciones)	11. por reuniones o sesiones «abiertas» se entiende las reuniones o sesiones abiertas a la asistencia de las Partes, Estados y organizaciones de integración económica regional que no son Partes, la Secretaría y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tienen condición de observadores en virtud de los artículos 30 y 31, respectivamente, [y, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, los medios de comunicación acreditados] ;	Corregir una incoherencia entre el artículo 2 y el artículo 32 (Dirección de los debates) en virtud del cual los medios de comunicación acreditados tienen derecho a asistir a las reuniones «abiertas» de la COP, a menos que las Partes decidan otra cosa. El artículo 32 dispone lo siguiente: «A menos que la Conferencia de las Partes decida que sean abiertas o restringidas, sus reuniones serán públicas. Salvo que las Partes decidan otra cosa, los medios de comunicación acreditados podrán asistir a las reuniones abiertas de la Conferencia de las Partes. Este artículo se aplicará de conformidad con el artículo 5.3 del Convenio».
Artículo 15 (Secretaría)	Además de las funciones que se especifican en el Convenio, en particular en el artículo 24, la Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento: a) adoptará disposiciones para dotar a la reunión de servicios de interpretación; [b) organizará la transmisión en directo por internet de los puntos del orden del día examinados en las sesiones plenarias, según recomiende la Mesa y apruebe la Conferencia de las Partes al inicio de cada reunión, a reserva de que se resuelvan todas las cuestiones técnicas pertinentes y se disponga de recursos financieros; c) organizará reuniones virtuales de la Conferencia de las Partes, previa decisión coordinada de la Mesa de la Conferencia de las Partes y de la Mesa de la Reunión de las Partes, cuando una situación extraordinaria exija tales medidas excepcionales; b) d)] reunirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la reunión; (...)	Garantizar la flexibilidad de las reuniones virtuales, según sea necesario, así como la formalización de la transmisión en directo por internet de las sesiones plenarias. La terminología del párrafo <i>b)</i> propuesto está en consonancia con la utilizada en la resolución WHA67.2 relativa a la transmisión por internet, así como con el Reglamento Interior de la COP. La terminología del párrafo <i>c)</i> propuesto está en consonancia con la utilizada en las decisiones WHA73(18) y WHA74(5) relativas a medidas excepcionales, así como con el Reglamento Interior de la COP. La numeración de los párrafos del artículo 15 debería ajustarse para reflejar la adición de los dos párrafos propuestos.

<p>Artículo 24 ter (La Mesa)</p>	<p>Además de las funciones que la Conferencia de las Partes pueda asignarle periódicamente y de las descritas en los artículos 6, 9, 19 y 21 a 24, la Mesa desempeñará las funciones que se indican a continuación:</p> <p>a) formular una recomendación [habiéndose consultado] [junto] con la Mesa de la Reunión de las Partes, al Director General de la OMS acerca del nombramiento del Jefe de la Secretaría [incluida la designación de un Jefe interino de la Secretaría cuando se requiera];</p>	<p>A la luz del mandato otorgado a las Mesas en las decisiones FCTC/COP9(9) y FCTC/MOP2(9), se propone modificar el artículo para garantizar que la Mesa de la COP y la Mesa de la MOP se encuentren al mismo nivel en relación con el nombramiento del Jefe de la Secretaría del Convenio.</p> <p>Además, se propone modificar este artículo para que en él se tengan en cuenta los periodos en los que pueda ser necesario un Jefe temporal de la Secretaría del Convenio, como medio para garantizar el funcionamiento óptimo de esta, así como para promover que siga habiendo transparencia.</p>
<p>Artículo 60 (Idiomas y actas)</p>	<p>Las actas taquigráficas de las sesiones plenarias, así como un informe de cada reunión de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios, se redactarán en los seis idiomas oficiales de trabajo. Los informes, que recogerán los debates e incluirán todas las decisiones [y resoluciones], serán preparados por el Relator con el apoyo de la Secretaría [y adoptados provisionalmente antes de la clausura de la sesión].</p>	<p>1. Se propone suprimir la referencia a «y resoluciones», ya que la COP y los órganos subsidiarios no adoptan resoluciones, sino decisiones. El término «resolución» se trasladó, por error, del texto del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud, el cual sirvió de base para la elaboración del Reglamento Interior de la COP.</p> <p>2. Evitar el costo considerable que supone para las Partes, así como el tiempo y las demandas importantes de capacidad para la Secretaría del Convenio, la preparación de los informes de la COP en la reunión. De conformidad con el artículo 60, esos informes deben traducirse a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes de su adopción provisional con anterioridad a la clausura de la reunión. Para realizar esta tarea, la Secretaría del Convenio moviliza, en la reunión, a un equipo completo de redactores de actas resumidas, editores, servicios lingüísticos de la OMS (para corregir y formatear la versión en inglés del informe provisional y traducirla a los otros cinco idiomas oficiales), así como a personal básico de la Secretaría del Convenio, lo que resta tiempo que podría utilizarse en apoyar a las Partes en debates importantes.</p> <p>Por recomendación de la Mesa, el informe de la COP9 se aprobó provisionalmente en inglés antes de la clausura de la reunión, y la traducción a todos los idiomas oficiales se realizó lo antes posible después de ella. Ahora bien, esta solución no es plenamente satisfactoria en términos de igualdad de trato de los idiomas y no resuelve el problema del costo y la capacidad invertidos en apoyar esta función.</p>

		<p>Si se adopta la modificación, el informe de la reunión de la COP se presentaría en todos los idiomas oficiales a las Partes después de la reunión, de conformidad con el artículo 62, en el que se dispone que:</p> <p>«La versión provisional de los informes a los que se refiere el artículo 60 se enviará lo antes posible a las delegaciones, que en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su recepción deberán comunicar por escrito a la Secretaría cualquier corrección que a su juicio deba introducirse en el texto».</p> <p>No sería necesario modificar el artículo 62 en relación con la «versión provisional de los informes», teniendo en cuenta que estos seguirían siendo «provisionales» antes de su finalización y después de que la Secretaría del Convenio incorporase las observaciones presentadas por las Partes, según procediera.</p>
--	--	---

ANEXO 2

**PROYECTO DE DECISIÓN:
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES**

La Conferencia de las Partes (COP),

Recordando que su Reglamento Interior fue adoptado en la decisión FCTC/COP1(8) y modificado en las decisiones FCTC/COP6(24), FCTC/COP7(28) y FCTC/COP8(11);

Tomando nota del informe de la Secretaría del Convenio presentado en el documento FCTC/COP/10/21, que contiene posibles modificaciones del Reglamento Interior de la COP, según lo recomendado por la Mesa;

Reconociendo la importancia de actualizar el Reglamento Interior de la COP para facilitar el funcionamiento eficaz de esta;

Reconociendo además la necesidad de asegurar la coordinación entre los órganos deliberantes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco,

1. ADOPTA las modificaciones del Reglamento Interior de la COP que figuran en el anexo 1 del documento FCTC/COP/10/21;

2. DECIDE:

a) aplicar con efecto inmediato la modificación del artículo 60 en relación con la adopción provisional del informe de cada reunión de la COP;

b) establecer con claridad que por «actas taquigráficas de las sesiones plenarias», a las que se hace referencia en los artículos 60 y 64 del Reglamento Interior de la COP, también se entiende los archivos de audio;

3. PIDE a la Mesa de la COP que examine periódicamente la necesidad de modificar el Reglamento Interior de la COP y proponga modificaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda, y que se coordine con la Mesa de la Reunión de las Partes en el Protocolo cuando esos artículos puedan referirse a cuestiones comunes.

(XXX sesión plenaria, XX de noviembre de 2023)

= = =